

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4777.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad.—La proximidad del estío debe ser siempre un aviso á las autoridades de la administracion pública para prevenirse contra los agentes insalubres que en dicha época mas que en otra alguna se multiplican y amenazan la salud de los pueblos. Asi, pues, los señores Alcaldes procurarán bajo su mas estrecha responsabilidad remover y destruir cuantas causas existan, así en el interior, como en el exterior de las poblaciones, que puedan visiar la atmósfera alterando sus naturales condiciones, y las que puedan afectar á la salud de los individuos, sea por medio de los alimentos y bebidas ó por otros motivos.

En atencion á que en circulares anteriores y sobre todo en las instrucciones de 30 de marzo de 1849, números 2,546 y 2547 del Boletín oficial, se hallan detalladas las referidas causas de insalubridad y prevenidos todos los medios de que las autoridades locales deben valerse; y persuadido por otra parte de que, así los señores Alcaldes, como las juntas de Sanidad y comisiones permanentes de salubridad pública ajustarán á aquellas su conducta en servicio de tanta preferencia, me limitaré á indicar los principales objetos que deben llenar su atencion.

Que no deben permitir la existencia en ningun punto de su respectivo distrito de aguas empantanadas, ni que las corrientes tropiecen con obstáculos que den lugar á la formacion de senos ó depósitos donde se estancuen las aguas con las sustancias orgánicas que siempre arrastran; que tampoco deben permitir la maceracion y

preparacion del cáñamo y del lino, sino á larga distancia de poblado;

Que los cauces de los torrentes deben hallarse espeditos, sin hoyos y tener la capacidad suficiente para evitar desbordamientos de las aguas, que, aparte de otros daños de cuantía, suelen formar balsas ó pantanos que inficionan la comarca;

Que los estercoleros se sitúen á distancia conveniente de poblado ó casa habitada y que no sean removidos durante las horas de mayor calor;

Que los animales muertos de las especies no destinadas al consumo humano, sean convenientemente enterrados;

Que en los cementerios se observen las reglas prescritas sobre inhumaciones, proporcionando mayor estension á los que las tengan insuficientes segun los buenos preceptos higiénicos;

Que con respecto á exhumaciones y traslaciones de cadáveres se cumpla la Real orden de 12 mayo de 1849, Boletín oficial núm. 2563.

Que en lo tocante á la conduccion de los cadáveres á los cementerios y á su permanencia en las casas mortuorias y en los depósitos de los mismos, se ciñan estrictamente á las disposiciones de mi circular de 3 de junio del año último, Boletín oficial núm. 4614;

Que se vigilen las fábricas pues todas ellas, cual mas cual ménos, ofrecen sus inconvenientes á la salud de las poblaciones, requiriendo por lo mismo que la autoridad local por sí ó mediante las comisiones de salubridad inspeccionen esos establecimientos y enseñen á sus directores ó dueños las reglas higiénicas del caso que hubiesen descuidado ó desconocieren, recordando las Reales órdenes que han recaído sobre el particular en 11 abril de 1860 y 18 julio de 1861, Boletín oficial números 4288 y 4495;

Y que en las calles y plazas se mantenga la mayor limpieza, conservando bien espeditos los sumideros.

Por lo que respecta directamente á la salud de los individuos recordaré tambien á los Alcaldes, en particular á los de las poblaciones mas numerosas:

Que la inspeccion de los alimentos y bebidas en las plazas y tiendas debe ser constante: adoptándose las reglas convenientes para que no se saquen á venta los que sean de mala calidad por naturaleza ó porque hayan sido alterados por el calor ú otras circunstancias;

Que una vez espuestos á la venta alimentos ó bebidas insanos, sean estos instantáneamente ocupados y castigados los infractores.

Que siempre atiendan con celo las instancias de los vecinos sobre el particular, y una vez comprobado el fundamento de ellas, castiguen tambien al celador encargado de la vigilancia, porque, destinado esclusivamente á este servicio y no habiendo notado la falta, debe suponerse en él, cuando ménos incuria;

Que las referidas comisiones de salubridad pública deben ocuparse asimismo en recomendar la capacidad, ventilacion y buenas condiciones de las casas y en particular de las escuelas y demas establecimientos públicos, su aseo y limpieza y la de las personas singularmente de los párvulos, la necesidad de evitar el uso de comestibles y bebidas de mala calidad; y poniéndose dichas comisiones de acuerdo con las Juntas de beneficencia, ademas de los consejos higiénicos, facilitarán de los fondos de la domiciliaria socorros á las familias cuyo estado de pobreza reclame ese doble auxilio;

Que deben procurar el cumplimiento del bando sobre perros de 16 del anterior, Boletín oficial núm. 4763, á fin de prevenir las funestísimas consecuencias de la hidrofobia, como igualmente la observancia de mis circulares relativas á la sarna existente en varios puntos de la isla, publicadas con fechas 2 abril de 1862 y 9 marzo último, números 4588 y 4734 del periódico oficial de la provincia;

Que toda poblacion debe hallarse provista de médico titular que preste gratuitamente los auxilios de la ciencia á los pobres, á tenor de lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, Boletín oficial núm. 3601;

Y por último que deben perseguir sin tregua á los curanderos, herbolarios y es-

pendedores de medicamentos secretos, para lo cual tendrán presentes principalmente las Reales órdenes de 7 enero de 1847, de 6 octubre de 1859 y de 13 mayo de 1862, números 2180, 4209 y 4612 del Boletín oficial.

A los Sres. Alcaldes y Juntas de Sanidad de los pueblos del litoral les recomiendo ademas mucha atencion hácia los puertos de sus respectivos distritos, pues la rapidez y frecuencia con que hoy se comunican todos los puntos del globo, hacen muy espuesta la propagacion á nuestras regiones de las enfermedades contagiosas que reinan en algunos de aquellos. Cuidarán por tanto de que las visitas á los buques se practiquen segun la Real orden de 6 de junio de 1860, Boletín oficial núm. 4308, y sean una seria precaucion y no una pura ceremonia, haciendo comprender á los respectivos facultativos que es suya la responsabilidad principal en el desempeño del servicio de la higiene marítima. La ejecucion exacta de todas las antedichas disposiciones vigentes y precauciones indicadas queda encargada bajo su mas estrecha responsabilidad, que exigiré séveramente, á los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Veterinaria, Junta de Sanidad y demas Autoridades y personas á quienes corresponda. Palma 16 junio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3869.

Seccion de Estadística.—En la Gaceta de Madrid n.º 165, correspondiente al domingo 14, del corriente se halla inserto un anuncio que á la letra dice así.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme con lo dispuesto por S. M. en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 10,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificación de buena conducta y testimonio del título del último empleo que han disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de junio del mismo año é instrucción de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de junio.

Art. 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comisión central.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comisión de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposición abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.
Nociones de geografía general y de la particular de España, con su división administrativa.

Elementos de economía política.
Idem de Estadística.
Idem de Administración.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieron los Jueces.

Art. 29. El Secretario de la comisión anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 36. En el caso que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningún opositor, se considerará consumido el turno y se pasará al siguiente, según los casos de antigüedad, oposición limitada, abierta, concurso ó examen.

Art. 39. Para ser admitido á oposición libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años:

Art. 40. En la oposición libre ó plazas que no sean de entrada no se admitirán si no empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en ménos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales anuales.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de octubre.

Art. 4.º Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel, por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, según se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber: De aritmética y elementos de geometría, 8.

Nociones de geografía general y particular de España, con su división administrativa, 12.

Elementos de economía política, 12.
Idem de Estadística, 14.

Idem de Administración, 14.

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de junio, el negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposición.

Art. 14. Cuando la vacante sea de la de Oficiales de la Secretaría, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el termino de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 23. En los casos en que correspondá desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, según el artículo 4.º

Art. 26. Según el número de opositores ó examinandos, en cada caso y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo día ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de junio de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Y he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 18 de junio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3870.

Sección de Estadística.—En la Gaceta del viernes 12 del actual se halla inserta

la Real orden espedita por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que á la letra dice así.

Estadística.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de noviembre de 1859 y al artículo 3.º del 2 de julio de 1861 en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer 25 plazas de alumnos en el próximo curso, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.ª

2.ª El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuido en semestres, empezando el primero el día 1.º de noviembre.

3.ª Concluido con aprovechamiento el tercer semestre, ascenderán á alumnos aspirantes con el sueldo de 5.000 rs. anuales sin opción á gratificación alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.

4.ª A los dos años y medio, al ser aprobados del quinto semestre, los que hubiesen conservado buenas notas saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs. y la gratificación de 15 por cada día que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 reales de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el orden ya establecido.

5.ª El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes, tanto supernumerarios como efectivos, será ya de Real orden, á propuesta de la Junta general y sobre la calificación hecha por la Dirección de operaciones topográfico-catastrales.

6.ª Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la dirección de las personas que nombre el Vice-presidente, á propuesta del Director.

7.ª Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 20 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado, debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.ª Las materias de que habrán de ser examinados serán:

Escritura.
Gramática castellana.
Idioma francés.
Dibujo topográfico.
Aritmética.
Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
Geometría.
Trigonometría rectilínea.

Estas materias tendrán la estension fijada en el programa detallado que se encuentra en la Dirección del ramo.

9.ª Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Dirección.

10. Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse á los restantes.

11. Las solicitudes para admisión á examen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística hasta el 31 de agosto próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid el día 1.º de setiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de mayo de 1863.—Marques de Miraflores.

Sr. Vice-presidente de la Junta general de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS QUE PRETENDAN INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL, APROBADO EN 27 DE MAYO DE 1863.

Dibujo, escritura, gramática castellana y frances.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber:

El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado á tinta china.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de exámenes ó de uno de sus Vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrà un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal ó Vocal que este nombre, comprendiendo la composición que se dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traducción del trozo que se les indique.

ARITMÉTICA.

Definiciones é ideas generales.

Cantidad.
Unidad.
Número.
Sistema de numeración.
Números abstractos y concretos.
Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división.
Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones y cómo influye su variación en los resultados.
Comprobaciones.
Números primos.
Reglas para conocer por la inspección de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco, y por nueve.
Factores y divisores.
Máximo común divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.
Variaciones que experimenta el valor de un quebrado según varían sus términos.

Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.

Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.

Reduccion de los quebrados á un comun denominador.

Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definicion.

Modo de escribirlas y de leerlas y cuál es el valor relativo de sus cifras.

Variaciones que experimentan segun varia la situacion de la coma.

Reduccion á un comun denominador.

Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.

Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.

Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raíces

Su definicion y modo de expresarlas.

Términos de que se componen el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fraccion.

Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.

Cuántas clases hay.

Hallar un término, conocidos los demás.

Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.

Por regla de interés y de aligacion.

Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.

Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.

Reduccion de unas á otras.

ÁLGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.

Modo de expresar las cantidades algebraicas.

Esponentes.

Coefficientes.

Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.

Modo de reducirlos.

Adicion y sustraccion.

Multiplicacion de los monómios y polinómios.

Division de un monómio por otro, de un polinómio por un monómio ó de un polinómio por otro.

Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.

Interpretacion de los esponentes cero y negativo.

Valor de una fracion cuyo denominador es cero.

Potencias y raíces de los monómios.

Formacion de las potencias de un monómio.

Extraccion de sus raíces.

Interpretacion de los esponentes negativos.

Operaciones con las cantidades radicales.

Esponentes fraccionarios.

Ecuaciones de primer grado.

Que se entiende por ecuacion de primer grado.

Trasformaciones.

Ecuaciones con una sola incógnita.

Su resolucion.

Regla para poner en ecuacion un problema.

Ecuaciones con dos incógnitas.

Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Métodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.

Completas ó incompletas.

Resolucion en ámbos casos.

Discusion de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.

Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.

Definiciones.

Término general.

Fórmulas para hallar la suma de varios términos.

Resolucion de las ecuaciones esponenciales.

Logaritmos.

Simplificacion de las operaciones por medio de estos.

Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

Geometria.

Definicion general.

Idem de la línea, la superficie y el volumen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definicion.

Igualdad de los ángulos y su medida.

Construccion de un ángulo igual á otro.

Definicion de la línea perpendicular y de la oblicua.

Definicion del ángulo segun su medida.

Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancias mas cortas de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion.

Ángulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.

Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado á cuyo radio sea tambien dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones.

Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones

Propiedades de los triángulos semejantes.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes que tengan entre sí una relacion dada.

Construir una escala de transversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construccion de terceras y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

Construccion de triángulos semejantes.

Dividir una línea en media y extrema razon.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos en general y circunferencia de círculo.

Definicion del polígono y de sus partes.

Division en regulares ó irregulares.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Polígonos semejantes.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular.

Expresion de la circunferencia del círculo.

Áreas.

Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento.

Trasformar un polígono en otro que tenga un lado ménos y le sea equivalente.

Relacion entre las áreas de los polígonos semejantes.

Trasformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definicion de una recta perpendicular á un plano y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Ángulos poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.

Poliedros regulares.

Áreas laterales y totales de estos cuerpos. Paralelepípedos equivalentes.

Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.

Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Área total de la esfera, de la zona y del segmento.

Volúmen del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esféricos.

Trigonometria rectilínea.

Objeto de la trigonometria.

Definiciones de las líneas trigonométricas.

Sus signos.

Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variaciones de estas líneas segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.

Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.

Relaciones entre las de un arco.

Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demás.

Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.

Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.

Dadas las tangentes de dos arcos hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.

Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.

Dado el coseno de un arco determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.

Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.

Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas y del modo de usarlas.

Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.

Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.

Madrid 27 de mayo de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Y he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de junio de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3871.

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y

Morales jefe de la 1.ª brigada de la 1.ª división de infantería del primer ejército y distrito y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber; que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en 7 del mes actual para la construcción de las prendas de vestuario para los citados depósitos que se anunciaron en la *Gaceta* el día 28 de abril último, se convoca para una segunda licitación que se verificará á las doce del día 20 del mes actual, en los mismos términos y con sugestión á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta en la citada *Gaceta*.

Madrid 12 de junio de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Núm. 3872.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de un falucho apresado por la escampavía *Pez*, anunciada en los Boletines oficiales de 22 de abril, 6 y 18 de mayo y 8 del actual, números 4752, 4758, 4763 y 4772, se procederá á otra nueva subasta que tendrá lugar en los estrados de esta oficina el día 23 del corriente mes á las doce de su mañana.

Arqueo del buque.

Eslora	28	piés.
Manga	7	3 id.
Puntal	2	3 id.
Toneladas	2	1/2
Estado de vida	1	1/4

Avalúo.

El buque con su vela y demas enseres que espresa el inventario 200 rs.

Lo que se avisa al público para su conocimiento por medio de este anuncio y avisos en los parages de costumbre. Palma 16 de junio de 1863.—José García Franco.

Núm. 3873.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Puebla.

El día 21 del mes actual á las 4 de su tarde se proclamará en la plaza pública de esta villa la subasta del arriendo de los arbitrios de la plaza alhondiga y Romana para el siguiente año económico de 1863 á 1864, bajo el tipo de 5000 rs. con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este municipio, los cuales han sido por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en Decreto de fecha 9 del actual, y se procederá á su remate siempre que la postura exceda de la cantidad señalada por base.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quierán tomar parte en la presente subasta. La Puebla 14 junio de 1863.—Jaime Andreu, alcalde.

Núm. 3874.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Puebla.

El día 21 del mes actual á las 5 de la tar de se proclamará en la plaza pública de esta villa la subasta del arriendo del derecho del Corral Nacional de la misma para el siguiente año económico de 1863 á 1864, bajo el tipo de 320 rs. con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento los cuales han sido aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con Decreto de fecha 9 del presente, y se procederá á su remate siempre que la postura ceda de la prefijada. Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación. La Puebla 14 de junio de 1863.—Jaime Andreu, alcalde.

Núm. 3875.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Establiments.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos para el primer año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto en esta Secretaría desde el día de hoy, hasta el 20 del actual inclusive, á los efectos de reclamacion. Establiments 12 de junio de 1863.—El Presidente. —Mateo Sabater.—P. A. D. A.—Juan Mir, secretario.

Núm. 3876.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de María.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1863 á 1864 se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el 15 al 22 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. María 12 junio de 1863.—Rafael Santandreu, alcalde.

Núm. 3877.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valldemosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo con sus correspondientes recargos para el primer año económico de 1863 á 1864 se hallará de manifiesto en esta Casa consistorial, desde el 15 del actual hasta el 22 del mismo ambos inclusive, á los efectos de reclamacion. Valldemosa 13 de junio de 1863.—El Presidente, Pablo Mas.—P. A. D. A.—Juan Torres secretario.

Núm. 3878.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamiento de marina de Cartagena, precidente de su Junta economica.—Hace saber: Que en virtud de Real órden de 19 de mayo último, se saca á pública licitacion los suministros de alquitrán comun y brea, las pinturas y efectos para pintar, y el aceite comun, jabor y sebo que se consideran necesarios para repuesto del almacen general de este Arsenal durante el presente año y el inmediato de 1864, bajo los pliegos de condiciones modelos de proposiciones, y relaciones de dichos géneros que aparecen insertos en la *Gaceta* de Madrid del lunes 1.º del actual núm. 152 y con estricta observancia en lo demas á lo prefijado en el pliego de condiciones generales publicado en la misma *Gaceta* correspondiente al día 4 de mayo del año último, todo lo cual se halla de manifiesto en la escribania principal de marina de esta capital al cargo del infrascrito. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta consultiiva de la Armada en la corte y la economica de este departamiento se ha señalado el día primero de julio próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiarse el acto. Cartagena 6 de junio de 1863.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Antonio Estrada.—Es copia. —Cirjaco Muller.

Núm. 3879.

D. Francisco García Franco Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Hago saber: que el que quisiera hacer postura en los bienes de la propiedad de D. Jaime Adrover consistentes en dos piezas de tierra sitas en la villa de Santafiy y lugar nombrado *el Velar* la una de estension de dos cuarteradas justipreciada en nuevecientas libras moneda mallorquina lindante con tierra de D. Manuel de Asprey, con la de Bartolomé Juan, con la de D. Jaime Antonio Clar y con la de D. Antonio Adrover, y la otra de dos cuarteradas y un cuarto justipreciada en nuevecientas libras de igual moneda la que linda con camino, con otro camino de Palma con tierras de Magdalena Torres y con las de D. Jaime Antonio Clar, las que se sacan á pública subasta por término de veinte dias para pago de perjuicios á que quedó condenado D. Damian Luis Adrover su padre á satisfacer á Margarita Vidal y Escales á consecuencia de haberse declarado nulo el testamento otorgado por Sebastian Burgera, acuda á los estrados del Juzgado el día cuatro de julio próximo venidero á las diez de su mañana hora señalada para el remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Manacor 13 de junio de 1863.—V.º B.º—García Franco.—P. M. D. S. S.—Juan Llobera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber

quo por clasificacion le correspondia á don Fernando Vida, primer Jefe de Seccion de la suprimida Direccion general de Ultramar.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

Vengo en nombrar Jefe de Seccion del Ministerio de Ultramar á D. Manuel Aguirre de Tejada, Secretario que ha sido del Gobierno superior civil de la isla de Cuba y Diputado á Córtes.

Dado en Aranjuez á primero de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Ultramar á D. Antonio Ausset, Jefe de Seccion cesante de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Dado en Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

(*Gaceta del 4 de junio.*)

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS,
dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guias de Administracion municipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobradoras, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del *Centinela de los Secretarios*, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.